

mente colocados en el escalafón los que hayan demostrado su aptitud para el cargo, á fin de expedirles el título de Sobrestante en propiedad, ó de declararles en otro caso separados del servicio.

13. Los eximidos del examen, con arreglo á la base 2.^a, habrán de dirigir las solicitudes de ingreso dentro del plazo que al efecto se marque para cada convocatoria, no pudiendo utilizar su derecho fuera de aquél.

14. Queda facultada la Dirección general de Obras públicas para adoptar las medidas y disposiciones que estime convenientes en armonía con las bases consignadas y debido cumplimiento de las mismas, para que el servicio de Sobrestante de Obras públicas se desempeñe por los individuos que reúnan las condiciones que se determinan con exclusión de personal interino ó temporero en absoluto.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1889.

J. XIQUENA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Dirección general de Instrucción pública.

1.^a ENSEÑANZA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que copio:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas sobre el cumplimiento del art. 9.^o del Real decreto de 16 de Julio último, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Es potestativo en los Maestros de cada partido nombrar habilitado conforme al sistema que regía antes de publicado dicho Real decreto, ó sujetándose á sus prescripciones, por lo que respecta al actual año económico.

2.^a En su virtud, se considerarán válidos los nombramientos hechos hasta la fecha, ya lo hayan sido por un sistema, ya por otro, entendiéndose la disposición anterior únicamente para los partidos donde, por cualquier causa, no estuviera todavía elegido el habilitado.

3.^a En los partidos donde esto aconteciese, si se adopta el nuevo sistema, se seguirán las reglas que á continuación se expresan:

A. Los Maestros que deseen cobrar por medio de habilitado se asociarán y concertarán libremente para nombrarle, levantando acta del nombramiento, conforme al modelo que va á continuación de esta orden.

B. Estas actas, redactadas en el papel que corresponda conforme á la ley del Timbre y suscritas por todos los poderdantes, se remitirán á las Juntas provinciales, las que, en su vista, tendrán y considerarán como tales habilitados á los que vayan designados en ellas, siempre que cada acta esté suscrita por diez ó más interesados y que la designación no recaiga en alguna de las personas que, según la legislación vigente, no pueden desempeñar el cargo.

C. Las actas suscritas por menos de diez poderdantes se considerarán nulas y se avisará á los interesados para que, en un breve término, manifiesten si desean cobrar por sí, ó dar sus poderes á alguno de los otros habilitados.

D. Por consecuencia de las reglas anteriores, serán habilitados en cada partido todos los que hayan obtenido poderes de diez ó más interesados.

4.^a En el caso de fallecimiento, renuncia ó destitución legal de alguno de los habilitados actuales, después de circulada esta orden, el nuevo nombramiento se hará conforme á las reglas de la disposición anterior.

5.^a Las citadas reglas servirán ya en lo sucesivo y á partir del ejercicio de 1890-91, para todos los nombramientos de habilitados, observándose además estas otras:

A. Los nombramientos tendrán lugar en el penúltimo mes del ejercicio.

B. En el último mes, las Juntas provinciales resolverán sobre los incidentes que los nombramientos pudieran suscitar.

C. A todo Maestro que, por cualquier causa, se encontrase sin habilitado legalmente nombrado al abrirse el pago de un trimestre, se le abonarán sus haberes directamente por la caja.

Disposiciones transitorias:

1.^a Para evitar reintegros y complicaciones en la contabilidad, se considerarán legítimamente expedidos todos los libramientos del primer trimestre del actual año económico, cualquiera que sea la persona á cuyo favor se hayan extendido, la cual estará obligada á rendir la cuenta correspondiente.

2.^a Si en la ley de Presupuestos para 1890-91 se estableciera que el año económico principie en 1.^o de Abril próximo, los nombramientos tendrán lugar en Febrero y la resolución de los incidentes por las Juntas provinciales en Marzo. En el caso de que la fecha en que la ley fuese sancionada no permitiese hacerlo así, los primeros treinta días siguientes á su publicación, se destinarán al nombramiento, y los treinta inmediatos, á la resolución de los incidentes, que aun de este modo pueden quedar

resueltos antes de abrirse el pago del primer trimestre.

3.^a Donde no se hubiese nombrado nuevo habilitado, ni se hubiera formulado reclamación ninguna para nombrarle, ni se formulare despues de publicada esta orden, se entenderán prorrogados tácitamente los poderes al que en el ejercicio anterior desempeñaba el cargo y continuará en posesión de él.

Y lo traslado á V. S. para que disponga la inmediata publicación de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL, con objeto de que llegue á noticia del Profesorado de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se inserte.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de...

Modelo de acta para nombramiento de habilitado.

En..., á.... de.... de mil ochocientos..., reunidos los que suscriben, Profesores y Profesoras de instrucción primaria del partido de... acordaron nombrar su habilitado para el ejercicio de mil ochocientos... á mil ochocientos... á D...., vecino de..., y para su remisión á la Junta provincial de Instrucción pública firman la presente acta, en cumplimiento de lo prevenido por la orden de la Dirección general de 15 de Octubre de 1889.

N. N. N. N. Maestro de... Auxiliar de la Escuela de... N. N. Maestra de...

Sección Judicial.

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia del partido de Haro,

Hago saber: Que el viernes seis de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar, en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas radicantes en la villa de San Asensio y su jurisdicción que á continuación se describen, embargadas como de la pertenencia de D. Matías Miguel y Abalos, vecino de la misma, en los autos ejecutivos que contra él sigue el Procurador D. Romualdo Gibaja, en nombre propio, sobre pago de quinientas pesetas, intereses y costas.

1.^a Una casa situada en dicha villa de San Asensio y su calle de Carnicerías, número seis, que linda: por derecha en-

trando, otra de D. Rafael Sarabia; izquierda, otra de D. Ramón Abalos; frente, dicha calle, y espalda, expresado Sarabia; de construcción antigua, de piedra sillería y adobe, en mediano estado de conservación, la cual consta de piso plano, principal, segundo y tercer piso, con su alto ó desván y corral correspondiente y su tejado tejavano, tasada en mil seiscientas pesetas. 1600

2.^a Una huerta regadía, con árboles frutales, cercada por la parte del norte con una pared de piedra de mampostería, con una pequeña caseta de piedra como dicha pared, con su piso plano, que linda: por N., camino; S., Leon Soto; E., carretera, y O., Saturnino González; situada en el término denominado Fontezuela, cuya superficie, con inclusión de la pared, es de nueve celemines y sesenta y cuatro varas cuadradas, igual á dieciseis áreas y diecinueve centiáreas, tasada en quinientas pesetas. 500

Condiciones.

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el importe del diez por ciento del valor de los bienes á que hicieren postura, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Advertencia.

Los títulos de propiedad de los bienes se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes. Dado en Haro á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—J. Sabas Izaguirre.—Ante mí, Arturo Bretón.

Es conforme con el edicto original obrante en los autos de su referencia á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Haro á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ante mí, Arturo Bretón.

Don José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia del partido de Haro,

Hago saber: Que el lunes nueve

de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar, en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en segunda pública subasta de las fincas radicantes en la villa de San Vicente y su jurisdicción que á continuación se describen, embargadas como de la pertenencia de doña Casilda Alutiz Monje y sus hijos don Lorenzo, doña Valentina y doña Brígida Ramírez y Alutiz, vecinos de dicha villa, en los autos ejecutivos que contra los mismos sigue el Procurador D. Romualdo Gibaja, en nombre de doña Eugenia Campo y Extremiana, de esta vecindad, sobre pago de dos mil pesetas de capital, intereses á razón de ocho por ciento anual y costas.

De la pertenencia de doña Casilda Alutiz.

Pts. Cts.

1.^a Una casa, sita en la calle de la Concepción, señalada con el número catorce, que mide novecientos setenta y tres pies cuadrados. Linda por norte, dicha calle; sur y este, herederos de Cirilo Davalillo, y oeste, Esperanza Gorruño; consta de piso plano, principal, segundo y alto ó camarote, con tejado de bóveda, de construcción moderna, de piedra sillería y ladrillo, y por consiguiente en buen estado de conservación. Tasada en dos mil setecientas pesetas y que sale á subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, ó sea por dos mil veinticinco pesetas

2025 "

2.^a Una viña, situada al pago de la Canoca, de cinco obreros, en la superficie, de veintisiete áreas, y noventa centiáreas. Linda norte, Hilario Peciña; sur, Pedro Berraondo; este, Higinio Villamor, y oeste, camino que conduce á la finca. Tasada en trescientas treinta y ocho pesetas y que sale á subasta por doscientas cincuenta y tres pesetas cincuenta céntimos

253 50

3.^a Otra en el término del Codo, de seis obreros, en la superficie de treinta y tres áreas, cuarenta y ocho centiáreas. Linda por norte, camino; sur, D. Pedro Gil; este, senda disfrutadera, y oeste, Félix Peciña. Tasada en trescientas noventa pesetas y que sale á subasta por doscientas noventa y dos pesetas y cincuenta céntimos

292 50

Perteneiente en proindivisión de doña Casilda Alutiz y á sus hijos D. Loren-

zo, doña Valentina y doña Brígida Ramírez.

4.^a Una casa, en la calle de la Fuente, señalada con el número treinta, que mide setecientos diez pies cuadra los. Linda norte, Esperanza Gorruño; sur, calleja; este, casa de Bonifacio Mendoza, y oeste, dicha calle; consta de piso plano, principal, segundo y desván, con tejado de bóveda, construcción antigua, de piedra sillería, en mediano estado. Tasada en ochocientas ochenta y ocho pesetas y que sale á subasta por seiscientas sesenta y seis pesetas

666 "

Perteneiente á doña Valentina Ramírez.

5.^a Una viña, en el término del Sauco, de tres obreros, en una superficie de dieciséis áreas, setenta y cuatro centiáreas. Linda por norte, Ramón Crespo; sur, un lleco; este, un vecino de Labastida, y oeste, un ribazo. Tasada en cincuenta pesetas y que sale á subasta por treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos

37 50

De la pertenencia de doña Brígida Ramírez.

6.^a Una viña, en el término del Montecillo de la Salmuera, de dos obreros y veinticinco cepas, en una superficie de once áreas y ochenta y cinco centiáreas. Linda por norte y sur, José Pangua; este, camino, y oeste, Santiago González. Tasada en ciento treinta y ocho pesetas y que sale á subasta por ciento tres pesetas y cincuenta céntimos

103 50

7.^a Otra en Undimuertos, de tres obreros y tres cuartos, en una superficie de veinte áreas noventa y tres centiáreas. Linda por norte, Ramón Crespo; sur, lleco; este, camino, y oeste, un vecino de Baños. Tasada en doscientas sesenta y tres pesetas y que sale á subasta por ciento noventa y siete pesetas veinticinco céntimos

197 25

8.^a Otra en la Dehesilla, de tres obreros, en la superficie de dieciséis áreas setenta y cuatro centiáreas. Linda por norte, Pantaleón Ramírez; sur, Felipe Pedroso; este, ribazo, y oeste, caba. Tasada en doscientas cincuenta y nueve pesetas y que sale á subasta por ciento noventa y cuatro pesetas y veinticinco céntimos.

194 25

9.^a Otra en San Andrés, de cuatro obreros y noventa cepas, y pegante á la misma una tierra de seis celemines y ciento treinta y cuatro varas, igual todo á treinta y seis áreas y veintiseis centiáreas, cuyas dos porciones constituyen una sola finca, antes de seis y medio obreros. Linda por norte, ribazo; sur, Francisco Ruiz; este, Casilda Alutiz y oeste la misma. Tasada toda ella en cuatrocientas siete pesetas, y que sale á subasta por trescientas cinco pesetas y veinticinco céntimos.

305 25

10.^a Y otra en la Canoca, de cuatro obreros y treinta cepas, en la superficie de veintitrés áreas; quince centiáreas. Linda por norte, Severiano Velandia; sur, Julián Davalillo; este, ribazo, y oeste, un lleco. Tasada en trescientas treinta y dos pesetas, y que sale á subasta por doscientas cuarenta y nueve pesetas.

249

Condiciones.

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

2.^a Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente el importe del diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Advertencia.

Se previene que aun cuando los deudores D.^a Casilda Alutiz y sus citados hijos no han presentado los títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, de los datos que procedentes del Registro de la propiedad obran en los autos, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, resulta que se hallan inscritas á favor de aquellos, á excepción de las que figuran bajo los números sexto y noveno, respecto de los cuales habrá de suplirse oportunamente su falta.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Dado en Haro á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—J. Sabas Izaguirre, Ante mí, Arturo Bretón.

Es conforme con el edicto original obrante en los autos de su razón á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según se halla acordado, expido el presente testimonio que firmo en Haro á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ante mí, Arturo Bretón.

D. José María Arrese y Martínez, actuario del Juzgado de instrucción de este partido,

Doy fe: Que en el expediente de exacción de costas contra Segundo Calleja Abad, vecino de Autol, por hurto de leña, se encuentra el edicto original que copiado dice así:

“D. Abelardo Marroquín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,—Por el presente edicto hago saber: Que á virtud de causa criminal seguida en este Juzgado contra Segundo Calleja Abad, vecino de Autol, por hurto, se le embargaron diferentes fincas rústicas y urbanas, valoradas en la suma de mil sesenta y cinco pesetas, habiéndose señalado para su venta en tercera y última subasta, sin sujeción á tipo, el día nueve de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y ante el municipal de Autol, advirtiendo que de tales fincas no existen títulos de propiedad, pero que se suplirán conforme á derecho á costa de los rematantes.—Dado en Calahorra á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Abelardo Marroquín.—P. M. de S. S., José María Arrese.”

Lo inserto concuerda con su original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia autorizo el presente, con el V.^o B.^o del Sr. Juez, en Calahorra á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José María Arrese.—V.^o B.^o, el Juez de instrucción, Abelardo Marroquín.

Anuncios particulares.

EMILIO ALVARADO,

OCULISTA DE VALLADOLID,

Ex-Director de la Casa de Salud de
PALENCIA,

Permanecerá en Logroño desde el 10 de Noviembre al 10 de Diciembre, fonda del Comercio, de Manuel Alfageme, muro del Carmen, núm. 9.

Durante su ausencia queda al frente de la consulta de Valladolid su hermano político, el Médico D. Adolfo Alvarez.
I.—18

IMPRESA PROVINCIAL.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECAUDACIÓN

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público, á fin de que los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.^o, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo que ha de constituirse en definitiva y precisamente en metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor ó de la Deuda perpetua al precio de colocación.

La cobranza de las contribuciones ha de hacerse en la forma y plazos que determina la ley de 12 de Mayo de 1888, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 261 del 24 de dicho mes.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. — Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza. — Pesetas.
					Para recaudadores. — Pesetas.	Para agentes ejecutivos — Pesetas.	
Alfaro.	Unica.	Alfaro Aldeanueva de Ebro. Rincón de Soto Arnedo. Herce	Agente ejecutivo	"	"	1.700	2 "
Arnedo.	1. ^a	Préjano Quel Santa Eulalia Bajera Turruncún Villarroya Arnedillo	Id.	"	"	1.300	2 "
Id.	2. ^a	Munilla Enciolo Poyales Zarzosa Corera	Recaudador y agente ejecutivo.	42.956	4.900	500	2 "
Id.	3. ^a	Galilea Ocón El Rodal Robres Bergasa Bergasillas	Id.	56.217	5.700	600	2,50
Id.	4. ^a	Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Aguilar Cervera	Id.	45.040	4.000	400	2,50
Cervera del río Alhama.	Unica.	Cornago Grábalos Igea Muro de Aguas Navajún Valdemadera	Id.	110.241	12.500	1.300	2,50
Haro.	2. ^a	Brñas Haro Castañares Cuzcurita	Id.	"	"	1.600	2 "
Id.	3. ^a	Ochánduri Tirgo Villalba Zarratón Cellorigo Foncea	Id.	"	"	900	2 "
Id.	4. ^a	Fonzaleche Galbarruli Sajazarra Treviana Angunciana Casalarreina	Id.	"	"	700	2 "
Id.	5. ^a	Cihuri Gimileo Ollauri Rodezno	Id.	"	"	800	2 "
Logroño.	1. ^a	Logroño Alberite Agoncillo	Id.	"	"	2.400	2 "
Id.	2. ^a	Leza de río Leza Rivafrecha Villamediana Arrúbal Jubera	Recaudador y agente ejecutivo.	83.237	9.000	900	2,25
Id.	3. ^a	Lagunilla Murillo Zenzano	Id.	81.754	8.700	900	2,25
Nájera.	Unica.	Todos los del partido	Agente ejecutivo.	"	"	4.200	2,25

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño 18 de Noviembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, *Luis M. de Robles*.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien fijar para el ingreso en el personal de Sobrestantes de Obras públicas, las siguientes bases definitivas:

- 1.º El ingreso en el personal de Sobrestantes de Obras públicas se verificará siempre por la última clase.
- 2.º Podrán optar al ingreso:
 - 1.º Todos los que hubieren cursado el primer año de la carrera de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
 - 2.º Los que aprobados en las asignaturas que comprenden los tres grupos de la carrera de Ayudantes de Obras públicas, se hallen en expectación de destino.
 - 3.º Podrán tambien optar indistintamente al ingreso mediante concurso y previo examen de las materias determinadas en la base 5.ª y según el correspondiente programa, los Capataces de peones camineros que lleven dos años por lo menos ejerciendo este cargo y los que sean ó hayan sido Sobrestantes temporeros ó interinos; los individuos procedentes de las clases

de Maestros y Oficiales de los oficios más comunes en las obras públicas, como albañiles, carpinteros, canteros, mamposteros, herreros, etc.; los que en las obras de corporaciones, empresas ó contratistas hubieran desempeñado los cargos de Sobrestantes ó encargados oficiales ante la Administración, y los Agrimensores y Peritos agrícolas.

4.º Todos los que comprendidos en las dos bases inmediatas anteriores aspiren al ingreso en el personal de Sobrestantes, lo solicitarán á la Dirección general de Obras públicas en los plazos que la misma determine y en la forma siguiente. Los comprendidos en la base 2.ª bastará que presenten instancia exponiendo su deseo de pertenecer al expresado personal, y aquellos á que se refiere la base 3.ª, solicitarán el examen á que han de someterse los de su clase. Todos deberán acompañar á sus instancias los correspondientes certificados que acrediten sus condiciones, la partida de bautismo legalizada ó certificado del Registro civil para probar que han cumplido veinte años de edad y no exceden de cuarenta, y además el de ser de compleción sana y robusta.

5.º Los comprendidos en la base 3.ª, que deben someterse á examen, probarán su suficiencia en las materias siguientes:

- 1.º Leer y escribir con corrección.
- 2.º Las cuatro reglas elementales de la Aritmética, con números enteros y quebrados ordinarios y decimales.
- 3.º Sistema métrico decimal.
- 4.º Nociones elementales de Geometría y cubicaciones de los volúmenes más comunes en las obras.
- 5.º Manejo de los instrumentos más sencillos empleados en el levantamiento de un plano y en la

nivelación y replanteo de alineaciones y rasantes.

6.º Conocimientos de construcción reducidos al de los materiales de más frecuente uso en las obras y afirmados; al de la ejecución de las diferentes clases de fábricas y al uso de las herramientas y útiles que más se emplean en las obras.

6.º La Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos redactará el programa detallado de todas estas materias que someterá á la aprobación de la Dirección general, entendiéndose que los ejercicios, objeto del examen, han de ser esencialmente prácticos.

7.º La fecha de los concursos, así como el Tribunal que ha de actuar en cada uno de ellos, se determinará por la citada Dirección general, y los puntos donde hayan de efectuarse los exámenes los propondrá la Junta consultiva al formular los programas, á cuyo efecto considerará dividida la Península é islas adyacentes en regiones.

8.º El Tribunal que se nombre se compondrá de un Ingeniero jefe y dos Ingenieros subalternos, y actuará en los diferentes puntos de las regiones correspondientes, con el fin de que resulte la debida unidad de criterio en las calificaciones respectivas. A dicho Tribunal se agregará y formará parte, pero sin voz ni voto, un Ayudante del Cuerpo de Obras públicas que ejercerá las funciones de Secretario, y será nombrado á propuesta del Ingeniero jefe de la provincia donde se verifiquen los ejercicios.

9.º El resultado del examen de cada aspirante se consignará en un acta que firmarán todos los examinadores, y cuando terminen los ejercicios las remitirán todas, así como el expediente particular de cada interesado, al mencionado Cuerpo consultivo, para que en vis-

ta de todo ello haga la clasificación de los examinados y proponga á la Dirección general el nombramiento de los que reúnan mayores conocimientos y basten para cubrir el número de las plazas que se anuncien en la convocatoria, así como el orden que provisionalmente han de ocupar en el escalafón.

10. Los aspirantes que figuren en el número de la propuesta de que trata la base anterior, tendrán derecho, por el orden que proponga la Junta consultiva, á ingresar desde luego en las vacantes que existan, quedando los que excedan del número de estas en expectación de destino, para ocupar las que vayan ocurriendo por el orden en que figuren en la propuesta de la Junta.

11. El orden para la colocación provisional en el escalafón será el siguiente: En primer término, los eximidos de examen por haber cursado el primer año de la carrera de Ingenieros de Caminos, ó por haber sido aprobados en las asignaturas que constituyen los tres grupos de la carrera de Ayudantes de Obras públicas, dando preferencia á los primeros sobre los segundos, y para los procedentes del curso, el en que se proponga por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

12. Los nombramientos que se expidan á los interesados que tengan ingreso en el personal de Sobrestantes, sea cualquiera su precedencia, á tenor de las bases 2.ª y 3.ª, serán con el carácter de en prácticas. Estas se verificarán durante dos años en los puntos que la Dirección general les designe, y pasado este tiempo, los Ingenieros jefes respectivos remitirán á la expresada Junta los correspondientes certificados en vista de los cuales propondrá á la citada Dirección el orden en que han de ser definitiva-